



RADICADO : 2021-411 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YINA LUZ GALLARDO SANGUINO
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 18/11/2021

RADICADO : 2021-411 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YINA LUZ GALLARDO SANGUINO
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 18/11/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YINA LUZ GALLARDO SANGUINO, para corrección. Ssírvasse proveer. 18 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre dieciocho, (18) de dos mil veinte (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de corrección de auto que decretó medida cautelar adiado 09 de agosto de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en los siguientes términos:

1. *“DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado ENEIR FLOREZ GUERRERO, en los diferentes bancos a nivel nacional como son. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BOGOTA, WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. Limítese el embargo a la suma \$130.010.220,00.”*

Revisado el presente proceso se aprecia que, por error involuntario se incurrió en yerro, al señalar como nombre de la parte demanda ENEIR FLOREZ GUERRERO, siendo lo correcto YINA LUZ GALLARDO SANGUINO.

De igual forma, es menester indicar que, el apoderado de la parte demandante colocó como nombre del demandado en la demanda, YINA LIZ GALLARDO SANGUINO, equivocando el segundo nombre, pues el correcto es LUZ, por lo que es ese mismo error incurrió el Despacho en la providencia referenciada, debiendo corregirse tal falla.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:



RADICADO : 2021-411 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YINA LUZ GALLARDO SANGUINO
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 18/11/2021

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negritas fuera de texto original).

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente con la corrección de oficio, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORRÍJASE** el auto de fecha 09 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó medida cautelar, pues el nombre correcto de la parte demandada es YINA LUZ GALLARDO SANGUINO; en consecuencia, el numeral 1 de la referida providencia quedará así:

*“DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada YINA LUZ GALLARDO SANGUINO, en los diferentes bancos a nivel nacional como son. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BOGOTA, WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.
Limítese el embargo a la suma \$130.010.220,00.”*

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1794c266b6d3d97010964cb3baa2bc1bf0365c908ddf78f68fe6530acbc9041**

Documento generado en 18/11/2021 02:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>